Naciones Unidas A/HRC/60/95

Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
60º período de sesiones
8 de septiembre a 3 de octubre de 2025
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

La justicia climática, la sostenibilidad y el derecho al desarrollo

Estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo

Resumen

En este estudio, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 45/6, leída conjuntamente con el documento A/HRC/45/29, recomendación 2, el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo examina de qué forma los principios del derecho al desarrollo pueden incorporarse eficazmente en las políticas climáticas establecidas y emergentes con el fin de promover la justicia climática y potenciar las respuestas a la crisis climática. El Mecanismo de Expertos sitúa la justicia climática a la vez como un marco fundacional para orientar la acción climática y como un objetivo central de la lucha contra a la crisis. El Mecanismo de Expertos insta a alinear las estrategias climáticas con los principios del derecho al desarrollo para mejorar la legitimidad, subsanar las deficiencias en la rendición de cuentas y ofrecer soluciones más equitativas y eficaces.

GE.25-10273 (S) 220725 220725

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. El cambio climático constituye una amenaza planetaria existencial y un problema común de la humanidad que plantea importantes desafíos en el ámbito de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo. Expertos y organismos de las Naciones Unidas han destacado sus graves consecuencias, como el calentamiento global, el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos en cascada sobre los ecosistemas y la vida humana[1]. Los organismos de las Naciones Unidas advierten constantemente de que se está alcanzando el umbral crítico de emisiones de gases de efecto invernadero, y ningún lugar del mundo es inmune a las repercusiones del cambio climático. Este último afecta desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables, por lo que agrava las desigualdades a nivel mundial y constituye un obstáculo para el desarrollo sostenible. Los más afectados son los que han contribuido a la crisis en menor medida y los que disponen de menos recursos para protegerse de sus consecuencias.

2. La justicia climática y la transición justa se han convertido en marcos esenciales para mitigar los efectos del clima, promoviendo al mismo tiempo la equidad y la inclusión. Ponen de relieve la necesidad de la equidad, al reconocer que los países en desarrollo, a pesar de su mínima contribución a las emisiones mundiales, sufren las consecuencias más graves. Las estrategias actuales de mitigación del cambio climático y de adaptación a él no están a la altura de la magnitud y la complejidad de las desigualdades causadas por el clima. Las deficiencias en el cumplimiento de los compromisos financieros derivados de las negociaciones multilaterales y en la puesta en funcionamiento de los mecanismos creados a través de estas ponen de manifiesto una persistente desconexión entre los objetivos mundiales y la adopción de medidas concretas. Para fomentar la confianza entre los Estados, las partes interesadas y las comunidades, así como reforzar la legitimidad de las estrategias de adaptación y mitigación, la justicia climática debe integrarse firmemente en los marcos de acción climática.

3. El reconocimiento de la justicia climática como una obligación ética es crucial para construir un consenso mundial sobre la acción climática. También es esencial para abordar las cuestiones de la “doble desigualdad” y la “deuda climática”. El término “doble desigualdad” encapsula una disparidad fundamental: los que tienen menos responsabilidad por las emisiones son los que enfrentan los mayores riesgos, mientras que el 10 % de la población con ingresos más altos a nivel mundial, responsable de casi la mitad de las emisiones de gases de efecto invernadero, suele estar al abrigo de los peores efectos[2]. Reducir esta brecha requiere políticas que tengan en cuenta las emisiones históricas, las responsabilidades contemporáneas y las distintas capacidades de respuesta de los países. El concepto de “deuda climática” indica que, históricamente, las economías más ricas han generado la inmensa mayoría de las emisiones mundiales y han causado buena parte de la devastación ecológica y, por lo tanto, tienen la responsabilidad de ayudar a los países menos prósperos y más vulnerables al clima a hacer frente a los efectos más graves de una emergencia climática por la que son los menos responsables[3].

4. En el preámbulo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se señala que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas y actuales de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados. Veintitrés de los países más ricos del mundo son responsables de la mitad de todas las emisiones históricas de dióxido de carbono (CO_2), en comparación con los más de 150 países responsables de la

[1] Véase Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC*), Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press, 2022).

[2] Iris Levy, Mathilde Martin-Moreau y David Ménascé, “From ecological transition to ecological transformation, consensus and fault lines”, *The Veolia Institute Review: FACTS Reports*, núm. 24 (2022), pág. 8.

[3] Véase https://earth.org/climate-debt-and-justice-how-much-do-we-really-owe/. Véase también Benedict Clements, Sanjeev Gupta y Jianhong Liu, “Settling the climate debt”, *Finance and Development Magazine*, Fondo Monetario Internacional, septiembre de 2023.

mitad restante[4]. El valor del concepto de "deuda climática" radica en su llamamiento a los países de ingresos más altos a que contribuyan en su justa medida a la reducción de emisiones y a la prestación de apoyo a los países de ingresos más bajos para reducir al mínimo, evitar y afrontar los efectos del cambio climático. Para lograr la justicia climática es necesario trascender la tradicional brecha mundial entre el Norte y el Sur y fomentar un modelo de solidaridad mundial, que reconozca la crisis climática como un desafío común. Los enfoques equitativos en materia de mitigación del cambio climático y adaptación a este deben basarse en estrategias integrales y a largo plazo que aborden las dimensiones multifacéticas de la crisis. Esto implica introducir reformas en las estructuras de gobernanza internacional, los regímenes comerciales, los marcos de transferencia de tecnología y los mecanismos de financiación para el desarrollo con el fin de garantizar que las respuestas climáticas sean inclusivas, justas y sostenibles.

5. El objetivo de un clima sostenible y resiliente no puede lograrse con intervenciones fragmentarias o a corto plazo. Si bien todos los países y comunidades tienen la responsabilidad de hacer frente a los daños ambientales, existen importantes diferencias en sus contribuciones históricas al cambio climático y sus niveles de vulnerabilidad. La justicia climática exige que el reparto de responsabilidades, costos y beneficios asociados a la acción climática refleje estas disparidades. La equidad debe guiar las políticas climáticas y los sistemas económicos mundiales en general, y debe integrarse en todos los pilares de la economía política mundial. Para ello es necesario garantizar la participación inclusiva en la adopción de decisiones sobre financiación climática, el acceso equitativo a la financiación para el clima y el desarrollo, el establecimiento de arreglos justos en materia de transferencia de tecnología y la reestructuración de las políticas comerciales en aras de la sostenibilidad. La promoción de un verdadero consenso mundial sobre la acción climática exige afrontar las desigualdades estructurales arraigadas y establecer mecanismos institucionales que faciliten la participación significativa de todas las partes interesadas, especialmente de las más afectadas, en la definición de la agenda climática mundial.

6. Las estrategias de mitigación y adaptación no pueden prevenir todas las pérdidas y los daños relacionados con el clima. Existen mecanismos, como el Fondo Verde para el Clima, iniciativas de adaptación y resiliencia al clima y el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que ofrecen marcos de importancia para la justicia climática. Sin embargo, dichas iniciativas no son suficientes, por sí solas, para reparar la injusticia climática. Las inversiones mundiales en justicia climática deben ir más allá de los marcos existentes[5]. Los esfuerzos multilaterales deberían incluir reformas en los ámbitos del comercio internacional y la gobernanza mundial para garantizar una mayor equidad y una representación más justa para todos. La lucha contra el cambio climático requiere medidas colectivas, coordinadas y coherentes por parte de múltiples actores para promover la mitigación y la adaptación y fortalecer la resiliencia. Los Estados y los demás actores responsables por la situación actual deben adoptar estas medidas con constancia, de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

7. El derecho al desarrollo ofrece un amplio marco para lograr un equilibrio entre las necesidades de desarrollo y la sostenibilidad ambiental. El proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo[6] señala explícitamente el cambio climático como un obstáculo para la efectividad de ese derecho. Los principios del derecho al desarrollo, como el desarrollo centrado en el ser humano, la igualdad, la sostenibilidad, la libre determinación y la cooperación internacional, ofrecen una vía para integrar la justicia y la equidad en la acción climática.

[4] Nadja Popovich y Brad Plumer, "Who has the most historical responsibility for climate change?", *New York Times*, 12 de noviembre de 2021.

[5] Comunicación de Qatar. Las comunicaciones recibidas en respuesta a la solicitud de aportaciones están disponibles en los archivos de la Secretaría.

[6] A/HRC/WG.2/21/2.

8. En el presente estudio, el Mecanismo de Expertos examina de qué forma los principios específicos del derecho al desarrollo pueden aplicarse en las políticas existentes y en proceso de formulación para hacer frente al clima con el objetivo de promover la justicia climática, considerándola como un marco fundamental para orientar la acción climática y como un objetivo primordial que ha de lograrse para atajar la crisis climática. El estudio tiene por objeto aclarar el concepto de justicia climática; examinar los vínculos normativos entre la justicia climática y el derecho al desarrollo; poner de relieve prácticas eficaces e iniciativas prometedoras que integren los principios del derecho al desarrollo en la acción climática; y ofrecer perspectivas viables y recomendaciones para su integración.

9. El presente estudio se basa en bibliografía primaria y secundaria sobre la justicia ambiental, las transiciones justas y la justicia climática. Incorpora las aportaciones de una diversa gama de interesados que respondieron a la convocatoria[7] y se nutre de las perspectivas derivadas de conversaciones bilaterales con actores clave y de las deliberaciones mantenidas en conferencias académicas e internacionales sobre el clima.

II. Repercusiones del cambio climático en el derecho al desarrollo

10. Las Naciones Unidas reconocen el acceso a un medio ambiente limpio como un derecho humano universal[8]. El cambio climático está profundamente interconectado con los derechos humanos, ya que sus efectos amenazan la integridad ambiental y la supervivencia humana. El cambio climático socava el disfrute de diversos derechos humanos, como el acceso al agua limpia y el saneamiento, la alimentación y la vivienda, la libre determinación, la identidad cultural y el desarrollo sostenible. Contribuye a la inseguridad alimentaria, y pone en peligro la salud y los medios de vida. El aumento del nivel del mar desplaza comunidades, destruye hogares y medios de vida, vulnera el derecho a una vivienda adecuada y contribuye al desplazamiento interno y la apatridia[9]. Además, la pérdida de biodiversidad impulsada por el cambio climático debilita los ecosistemas, lo que perjudica más aún el medio ambiente y el bienestar humano. Estos efectos repercuten de manera desproporcionada en las poblaciones marginadas y vulnerables, incluidas las comunidades indígenas, las mujeres y las personas que viven en la pobreza, que a menudo carecen de recursos e infraestructuras para afrontar las crisis.

11. Para garantizar la equidad y la justicia de la acción climática, diversos acuerdos internacionales, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “ El futuro que queremos”, hacen hincapié en el derecho al desarrollo. Este derecho, como se dispone en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, debe hacerse efectivo de forma que responda a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. En la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se exhorta a los Estados a que protejan a las generaciones futuras y adopten medidas respecto al cambio climático sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. Para mantener la equidad en la acción climática, los esfuerzos de mitigación y adaptación deben generar beneficios tangibles y significativos para las comunidades más afectadas y vulnerables.

12. Los cambios en la distribución de la precipitación y el aumento de las temperaturas amenazan la producción de alimentos, lo que intensifica el hambre en todo el mundo. El cambio climático es una de las principales causas de la inseguridad alimentaria,

[7] Véase https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-input-emrtd-study-climate-justice-sustainability-and-right-development.

[8] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “El cambio climático es un asunto de justicia: he aquí por qué”, 30 de junio de 2023.

[9] Véase A/HRC/38/21.

especialmente en las regiones que dependen de la agricultura de subsistencia[10]. La escasez de agua también es una crisis cada vez más grave, y estudios de expertos indican que cada año el 25 % de la población mundial se enfrenta a un estrés hídrico sumamente alto[11]. El aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos están desplazando a millones de personas, lo que hace que los refugiados climáticos sean especialmente vulnerables. La destrucción de viviendas, la pérdida de tierras y la falta de reconocimiento jurídico de los refugiados climáticos también plantean graves problemas para el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada y la protección frente a la discriminación al amparo del derecho internacional de los derechos humanos[12]. El cambio climático supone una seria amenaza para la libre determinación, especialmente en el caso de los pequeños Estados insulares, las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables. El aumento del nivel del mar, el desplazamiento forzado y el agotamiento de los recursos limitan su capacidad para autogobernarse y preservar sus identidades culturales. Los desplazamientos causados por el clima erosionan la libre determinación al perturbar la vida de las comunidades y reducir su capacidad para ejercer su autonomía política. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reconoce que el cambio climático es un factor cada vez más importante de la migración forzosa, y que ya hay millones de personas desplazadas debido a la degradación ambiental.

13. Plantear el cambio climático como una problemática vinculada al derecho al desarrollo afirma la dignidad e igualdad inherentes de todas las personas, y pone de relieve al mismo tiempo sus efectos desproporcionados sobre las poblaciones vulnerables. Ello permite pasar de un enfoque puramente ambiental a otro centrado en la justicia y la equidad. El hecho de situar los derechos humanos en un lugar central refuerza la responsabilidad moral de actuar y de proteger a quienes corren un mayor riesgo. Ofrece un fundamento normativo de derechos humanos para que los Estados y otros actores rindan cuentas de su acción e inacción en lo relativo al cambio climático. El derecho internacional de los derechos humanos establece para los Estados una obligación clara de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, lo que incluye la adopción de medidas de mitigación del cambio climático y adaptación a él[13]. Este planteamiento del cambio climático como una cuestión de derechos humanos también empodera a las comunidades afectadas, al asegurar su participación en la toma de decisiones. El reconocimiento de sus derechos, entre otras cosas en materia de acceso a la información, participación y justicia, permite a las comunidades defender sus necesidades y exigir responsabilidades a los Gobiernos y las empresas.

14. La perspectiva del derecho al desarrollo pone de relieve los profundos vínculos que existen entre el cambio climático y desafíos sociales y económicos más amplios. El cambio climático no es únicamente un problema ambiental, sino también de desarrollo, pobreza y justicia social. Para hacerle frente se necesitan soluciones integradas que respondan de forma simultánea a estos problemas relacionados entre sí. Por ejemplo, la inversión en energías renovables reduce las emisiones de gases de efecto invernadero y también puede generar empleo y mejorar el acceso a la energía, promoviendo así los derechos económicos y sociales.

III. Marco de justicia climática

15. Si bien no existe una definición universalmente acordada de justicia climática en los marcos multilaterales, el concepto se refleja en varios principios y conceptos ampliamente aceptados: a) el principio de equidad; b) el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas; c) el concepto de la responsabilidad histórica que incumbe a los países

[10] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa Mundial de Alimentos y Organización Mundial de la Salud, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021: Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos* (Roma, FAO, 2021).

[11] Samantha Kuzma, Liz Saccoccia y Marlena Chertock, “25 countries, housing one-quarter of the population, face extremely high water stress”, Instituto de Recursos Mundiales, 16 de agosto de 2023.

[12] Jane McAdam, *Climate Change, Forced Migration, and International Law* (Oxford, Oxford University Press, 2017), pág. 187.

[13] Véase A/HRC/38/21.

desarrollados; d) las obligaciones financieras de los países desarrollados; y e) el concepto de las transiciones justas. En su conjunto, estos principios y conceptos fomentan un sentido de justicia y equidad. Se han integrado en las negociaciones internacionales sobre el cambio climático, y han contribuido a una voluntad común de enfrentar los desafíos climáticos de forma equitativa[14].

16. La justicia climática está vinculada al desarrollo. Según un informe de 2022 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la justicia climática es la que vincula el desarrollo y los derechos humanos para afrontar el cambio climático desde un enfoque basado en los derechos humanos[15]. El cambio climático es fundamentalmente una cuestión de justicia, ya que afecta de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables, generalmente aquellas que menos contribuyen a las emisiones globales de carbono. Estas comunidades, a menudo económica y socialmente desfavorecidas, sufren las consecuencias más graves a pesar de su mínima dependencia de los combustibles fósiles. Los efectos del cambio climático no se experimentan por igual; existen disparidades a nivel local, nacional y mundial, y las poblaciones más pobres soportan una carga considerablemente mayor[16]. Esto resulta evidente en los países en desarrollo, donde la degradación ambiental afecta desproporcionadamente a las poblaciones vulnerables a pesar de su mínima contribución a sus causas. El papel histórico de los países industrializados en el incremento de las emisiones profundiza más aún este desequilibrio, lo que plantea urgentes preocupaciones éticas y de justicia. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece que los países desarrollados deben tomar “la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos” (art. 3). También dispone que deben apoyar a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables, ayudándolos a hacer frente a los costos de la adaptación (art. 4, párr. 4).

17. Los datos revelan un claro desequilibrio: los países de ingreso alto y mediano-alto representan un porcentaje de las emisiones muy superior a lo que cabría esperar de su población. Como señaló un autor, a pesar de albergar algo menos de la mitad de la población mundial, emiten más del 80 % del CO_2 de todo el mundo[17]. El 10 % más rico de la población mundial es responsable del 49 % de las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que el 50 % que reside en países en desarrollo representa tan solo el 7 %[18]. Este desequilibrio resulta aún más pronunciado si se tienen en cuenta las emisiones históricas, lo que intensifica las preocupaciones relacionadas con la equidad y la rendición de cuentas. Los países más ricos, con un historial de industrialización, estilos de vida con un elevado consumo y una fuerte dependencia de los combustibles fósiles, han contribuido desproporcionadamente a los niveles mundiales de gases de efecto invernadero[19]. En cambio, los países más pobres suelen carecer de los medios para influir significativamente en las emisiones, así como de los recursos para mitigarlas o para adaptarse eficazmente a sus efectos. Esta distribución desigual de la responsabilidad y la vulnerabilidad subraya la urgente necesidad de soluciones equitativas para abordar las dimensiones éticas y de justicia de la crisis climática.

18. En los contextos nacionales, el cambio climático afecta a las comunidades de manera desigual debido a desigualdades sistémicas relacionadas con la raza, el origen étnico, el género y la situación socioeconómica. Las mujeres experimentan mayores dificultades porque disponen de menos recursos para adaptarse y afrontar cambios abruptos. Los Pueblos Indígenas, custodios de más de una tercera parte de las zonas más importantes del mundo para la biodiversidad, enfrentan riesgos cada vez más graves para su supervivencia, sus

[14] Comunicación de la Arabia Saudita.

[15] IPCC, “Summary for policymakers”, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, pág. 7.

[16] Sharon L. Harlan y otros, “Climate justice and inequality”, en *Climate Change and Society: Sociological Perspectives*, Riley E. Dunlap y Robert J. Brulle, eds. (Nueva York, Oxford University Press, 2015), págs. 127 y 128.

[17] Hannah Ritchie, “Global inequalities in CO_2 emissions”, Our World in Data, 31 de agosto de 2023.

[18] Sivan Kartha y otros, *The Carbon Inequality Era* (Oxford, Oxfam GB, 2020), págs. 6 y 24.

[19] Simon Evans, “Analysis: which countries are historically responsible for climate change?”, Carbon Brief, 5 de octubre de 2021.

medios de vida y sus conocimientos tradicionales[20]. Los Pueblos Indígenas destacan la carga desigual que les impone la acción climática como un problema fundamental de justicia climática[21]. Las personas con discapacidad también corren mayores riesgos, entre otras cosas en materia de salud, seguridad alimentaria, acceso al agua, energía, saneamiento y medios de vida, especialmente en los países en desarrollo. Poblaciones específicas, como las personas con albinismo, se ven particularmente afectadas por el aumento de las temperaturas y las crecientes concentraciones de gases de efecto invernadero[22]. Una transición justa hacia un futuro sostenible debe incorporar los principios de la justicia climática para proteger a las comunidades marginadas y vulnerables. Sin salvaguardias adecuadas ni procesos de adopción de decisiones inclusivos, los trabajadores informales y otras poblaciones vulnerables podrían sufrir efectos adversos durante la transición.

19. Para abordar eficazmente las disparidades relacionadas con el clima es fundamental contar con un marco de justicia climática. Este asegura una distribución equitativa de los costos y beneficios de la mitigación del cambio climático y la adaptación este, evitando con ello que ningún grupo soporte una carga desproporcionada. Defender la justicia climática también es fundamental para cumplir el compromiso de no dejar a nadie atrás asumido por la comunidad internacional en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Además, centrar la justicia climática en las estrategias de mitigación y adaptación servirá para fomentar la confianza y fortalecer la cooperación multilateral, aspectos vitales para asegurar una participación amplia y un compromiso a largo plazo con la acción climática. Sin tal participación y compromiso, resulta mucho más difícil lograr un consenso a nivel local y mundial. Dado que la crisis climática supone un desafío común de alcance mundial, es necesaria una respuesta coordinada e inclusiva para impulsar soluciones efectivas y duraderas.

20. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha señalado que “el cambio climático es un asunto de justicia”[23]. La justicia climática implica que “la equidad y los derechos humanos ocupen un lugar central en la toma de decisiones y las acciones en materia de cambio climático”[24]. Está fundamentada en el reconocimiento de que el cambio climático no es solo un problema ambiental, sino también una cuestión de derechos humanos y equidad socioeconómica. Se basa asimismo en el reconocimiento de que quienes menos han contribuido a las emisiones de gases de efecto invernadero soportan la mayor carga de los efectos climáticos, como los fenómenos meteorológicos extremos, el aumento del nivel del mar y la escasez de recursos. El 20 % más rico de la población mundial es responsable del 60 % de los gases de efecto invernadero[25]. De acuerdo con el concepto de justicia climática, los países, las industrias, las empresas y las personas que se han enriquecido emitiendo grandes cantidades de gases de efecto invernadero tienen la responsabilidad de ayudar a los afectados por el cambio climático, en particular a los países y comunidades más vulnerables. Las demandas de justicia climática tienen como objetivo corregir las disparidades mediante políticas que defiendan los principios de equidad, responsabilidad e inclusión. La justicia climática trasciende los tecnicismos de la mitigación del cambio climático y la adaptación a este; se ocupa de las dimensiones éticas, sociales y económicas de la crisis climática para garantizar que las cargas y los beneficios de la acción climática se distribuyan de manera justa.

21. La justicia climática abarca múltiples dimensiones, entre ellas las desigualdades estructurales, socioeconómicas e intergeneracionales. A nivel internacional, la justicia climática se alinea con los principios consagrados en marcos jurídicos esenciales, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el

[20] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, “Championing Indigenous Peoples’ stewardship of biodiversity”, agosto de 2023.

[21] Comunicación de Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo (Brasil).

[22] Barbara Astle y otros, “Global impact of climate change on persons with albinism: a human rights issue”, *Journal of Climate Change and Health*, vol. 9 (2023).

[23] PNUMA, “El cambio climático es un asunto de justicia: he aquí por qué”, 30 de junio de 2023.

[24] *Ibid*.

[25] J. Timmons Roberts y Bradley C. Parks, *A Climate of Injustice: Global Inequality, North-South Politics, and Climate Policy* (Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2007), pág. 10.

Acuerdo de París. De conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, si bien todos los países deben hacer frente al cambio climático, los países desarrollados, por sus emisiones históricas y su mayor capacidad económica, deberían tomar la iniciativa en los esfuerzos de mitigación y brindar apoyo a los países en desarrollo mediante la prestación de asistencia financiera y tecnológica. A pesar de estos compromisos, los Estados aún no han implementado suficientes medidas de mitigación y adaptación en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para limitar eficazmente el cambio climático y sus efectos nocivos sobre los derechos humanos, la economía, la salud pública y el medio ambiente.

22. La justicia climática también busca asegurar que la transición a una economía con bajas emisiones de carbono no exacerbe las desigualdades existentes dentro de los Estados ni entre ellos. Las políticas que no tienen en cuenta los aspectos de justicia social corren el riesgo de dejar rezagadas a las poblaciones vulnerables. Por ejemplo, una descarbonización rápida sin salvaguardias podría afectar desproporcionadamente a los trabajadores de las industrias dependientes de los combustibles fósiles, lo que requiere estrategias de transición justa que ofrezcan protección social y medios de vida alternativos[26].

IV. Principios del derecho al desarrollo en la acción climática

23. El derecho al desarrollo complementa y refuerza un enfoque de derechos humanos para el desarrollo y la acción climática, garantizando que todas las personas dispongan de las condiciones mínimas necesarias para una vida digna. Ante el cambio climático, las poblaciones vulnerables deben tener protegidos sus derechos, acceder a medidas de adaptación y resiliencia y recibir apoyo de la comunidad internacional. Una respuesta basada en los derechos también debe maximizar la inclusión, la participación y la igualdad. No basta con velar por que las medidas climáticas no vulneren los derechos humanos. Un enfoque basado en los derechos exige que los Estados adopten medidas afirmativas para respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos de una manera que garantice la justicia y la equidad. Dejar de prevenir los perjuicios que cabe esperar que el cambio climático genere para los derechos humanos o, cuando menos, movilizar el máximo de recursos disponibles para mitigar dichos perjuicios de manera justa y equitativa, constituye un incumplimiento de esas obligaciones. Por lo tanto, el derecho al desarrollo se aplica a los compromisos de los Estados en materia de cambio climático, lo que exige que las medidas climáticas prioricen la protección de los derechos de las personas más vulnerables a sus efectos.

24. De conformidad con los principios de derechos humanos, articulados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo, la acción climática debe ser individual y colectiva, garantizando beneficios para todos, especialmente para las poblaciones marginadas. Los principios del derecho al desarrollo se afirman e integran en diversas normas e instrumentos internacionales de derechos humanos[27]. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático afirma el principio de equidad, y dispone que la acción climática debe estar alineada con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas para beneficiar a las generaciones presentes y futuras. La integración de los principios del derecho al desarrollo en las políticas climáticas permite atajar las disparidades económicas y las vulnerabilidades inducidas por el clima.

25. En el contexto del derecho al desarrollo, la participación se reconoce como un derecho humano fundamental y un catalizador para la efectividad de otros derechos. Este derecho se fundamenta en el principio de que todas las personas tienen derecho a participar en el

[26] Peter Newell y Dustin Mulvaney, “The political economy of the ‘just transition’”, *The Geographical Journal*, vol. 179, núm. 2 (2013), pág. 2.

[27] Por ejemplo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París.

desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a él y disfrutar de él. El ejercicio de este derecho requiere un entorno propicio que priorice los derechos humanos, la justicia social y la sostenibilidad. Al integrar los principios del derecho al desarrollo en la acción climática, las políticas pueden reflejar mejor las necesidades de los países en desarrollo, garantizando el acceso equitativo a los recursos, la participación en la toma de decisiones y la responsabilidad compartida para abordar las crisis ambientales mundiales. Los principios clave del derecho al desarrollo que han de servir para garantizar la justicia climática son la igualdad y la no discriminación, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, la libre determinación, la interdependencia e indivisibilidad y la cooperación internacional. Estos principios ofrecen un marco conceptual para promover y proteger los derechos humanos en todas las iniciativas de desarrollo. Un enfoque basado en el derecho al desarrollo fortalece la justicia climática al exponer las desigualdades y las vulnerabilidades al cambio climático, a la vez que ofrece un marco para combatir la discriminación y los desequilibrios de poder. Fundamenta las políticas, planes y programas sobre el clima en un sistema de derechos y obligaciones establecidos por el derecho internacional.

26. Los principios del derecho al desarrollo refuerzan los enfoques de la acción climática basados en derechos y promueven una justicia climática centrada en el desarrollo, y lo hacen de tres maneras importantes. En primer lugar, ponen de manifiesto que las políticas y los programas climáticos deben diseñarse con el objetivo principal de hacer efectivos los derechos humanos. En segundo lugar, demuestran la necesidad de identificar a los titulares de derechos y sus derechos, así como a los titulares de deberes y sus obligaciones, con el fin de reforzar la capacidad de los titulares de derechos para reclamar sus derechos y de los titulares de deberes para cumplir con sus responsabilidades. En tercer lugar, las políticas y los programas climáticos deben guiarse por el derecho internacional de los derechos humanos en cada etapa de su formulación e implementación.

27. En el cuadro siguiente se presenta un marco estructurado que expone los principios del derecho al desarrollo, indica su pertinencia normativa en el contexto de la justicia climática y los vincula con las correspondientes estrategias de implementación. El marco alinea los principios fundamentales del derecho al desarrollo con las políticas de acción climática, y pone de relieve su contribución al logro de respuestas al cambio climático equitativas, inclusivas y basadas en derechos.

Principios del derecho al desarrollo y pertinencia normativa en el contexto de la justicia climática

Principios del derecho al desarrollo	*Pertinencia normativa en el contexto de la justicia climática*	*Estrategias de implementación en aras de la justicia climática*
Igualdad y no discriminación Igualdad de oportunidades para el desarrollo	La acción climática debe implementarse mediante estrategias equitativas y no discriminatorias, de acuerdo con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.	Garantizar que todas las personas, en particular los grupos vulnerables, tengan la capacidad de adaptarse al cambio climático. Formular e implementar políticas climáticas mediante procesos inclusivos y no discriminatorios.
Participación Participación popular en todos los ámbitos	Participación genuina e informada de todos, especialmente de los más afectados, en las negociaciones y la elaboración de programas sobre el clima.	Garantizar una adopción de decisiones inclusiva y participativa en las iniciativas climáticas, incluida la financiación para el clima. Proteger el derecho de los Pueblos Indígenas a participar en la adopción de decisiones y a beneficiarse del uso de sus conocimientos.

Principios del derecho al desarrollo	*Pertinencia normativa en el contexto de la justicia climática*	*Estrategias de implementación en aras de la justicia climática*
Transparencia y rendición de cuentas Responsabilidad por el desarrollo a nivel individual y colectivo	La acción climática debe garantizar la rendición de cuentas y una reparación efectiva por los perjuicios a los derechos humanos causados por el cambio climático.	Establecer y aplicar parámetros para medir el progreso y subsanar las carencias en la acción climática. Monitorear y compartir indicadores de derechos humanos relacionados con el cambio climático. Garantizar el acceso a recursos efectivos, incluidos mecanismos judiciales para litigios climáticos. Velar por que las empresas cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y prevenir posibles daños. Evaluar los riesgos y los efectos para los derechos humanos de las políticas y medidas climáticas. Reforzar la recopilación de datos para apoyar la formulación de políticas climáticas equitativas y basadas en derechos. Establecer centros de financiación para el clima que actúen como plataformas centralizadas para agilizar las solicitudes de financiación y brindar asistencia técnica. Establecer mecanismos de seguimiento independientes, como una defensoría de la justicia climática a nivel nacional e internacional, para supervisar el cumplimiento de los compromisos de financiación para el clima.
Libre determinación Plena efectividad del derecho de los pueblos a la libre determinación	El cambio climático amenaza la libre determinación, en particular para los pequeños Estados insulares y las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables.	Reconocer y defender la libre determinación en las negociaciones, políticas y protecciones jurídicas sobre el clima. Fortalecer las estrategias de mitigación y adaptación para afrontar el aumento del nivel del mar, los desplazamientos y el agotamiento de los recursos. Mejorar las protecciones jurídicas para los defensores de los derechos ambientales y climáticos.

Principios del derecho al desarrollo	*Pertinencia normativa en el contexto de la justicia climática*	*Estrategias de implementación en aras de la justicia climática*
Interdependencia e indivisibilidad de los derechos Indivisibilidad, interdependencia y refuerzo mutuo de todos los derechos humanos	La acción climática debe tener en cuenta las dimensiones económicas, sociales, culturales y políticas de los derechos humanos.	Adoptar un marco de justicia climática interseccional, reparador y transformador. Evaluar los efectos multidimensionales de las políticas climáticas en los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo.
Dimensiones individuales y colectivas de los derechos humanos Derecho de todos los individuos y pueblos a participar en el desarrollo, contribuir a él y disfrutarlo	La acción climática debe tener en cuenta los efectos individuales y colectivos sobre los derechos humanos.	Elaborar políticas climáticas que mejoren el bienestar de todas las personas y comunidades. Garantizar que la acción climática respete las necesidades de desarrollo individuales y colectivas.
Obligaciones del Estado Responsabilidad del Estado de formular e implementar políticas de desarrollo	Los Estados deben compartir recursos, conocimientos y tecnología para hacer frente al cambio climático.	Hacer que los Estados rindan cuentas por su contribución al cambio climático. Velar por que los Estados regulen las emisiones de las empresas, independientemente del lugar en que se produzcan los daños.
Cooperación internacional Deber del Estado de cooperar para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo	Una respuesta internacional coordinada es esencial para la justicia climática.	Garantizar un acceso equitativo a las estrategias y tecnologías de mitigación del cambio climático y adaptación a él. Velar por que los Estados cumplan con su obligación de movilizar y asignar recursos para la acción climática. Velar por que los países desarrollados cumplan con sus compromisos financieros de adaptación y mitigación en los países en desarrollo. Fortalecer los marcos de financiación climática y ampliar los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo. Promover la cooperación internacional para afrontar los desplazamientos, la migración, los conflictos y los riesgos de seguridad relacionados con el clima. Garantizar que los regímenes de propiedad intelectual no obstruyan el acceso a las tecnologías de mitigación y adaptación.

28. Los principios del derecho al desarrollo pueden contribuir a que todas las personas tengan la capacidad de adaptarse al cambio climático. El cuadro anterior ofrece a los responsables de la formulación de políticas, los defensores de derechos y los organismos internacionales una hoja de ruta clara para integrar los principios del derecho al desarrollo en la gobernanza climática. Establece un vínculo entre compromisos jurídicos y estrategias viables, reforzando con ello la idea de que la justicia climática no es solo un imperativo ambiental, sino también una obligación de derechos humanos.

V. Igualdad y no discriminación

29. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales del desarrollo. Exige a los Estados que adopten todas las medidas necesarias a nivel nacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Estas medidas incluyen garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos básicos, la educación, la atención de la salud, la alimentación, la vivienda, el empleo y la distribución justa de los ingresos. El compromiso con la equidad en el desarrollo se refuerza en marcos internacionales fundamentales, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En el contexto del cambio climático, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático pone de relieve la necesidad de que los Estados adopten medidas para proteger a las generaciones futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. El logro de la equidad en la acción climática exige que en las iniciativas de mitigación y adaptación se prioricen las necesidades de los países en desarrollo, los Pueblos Indígenas, las personas en situación de vulnerabilidad y las generaciones futuras.

30. Para garantizar la justicia climática aplicando el principio de no discriminación del derecho al desarrollo es necesario prestar una atención específica a los grupos vulnerables e históricamente marginados, incluidos los Pueblos Indígenas. De conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los derechos de estos Pueblos deben respetarse plenamente, y ninguna medida que pueda afectarlos debe llevarse a cabo sin su consentimiento libre, previo e informado. También es esencial que todas las medidas de mitigación del cambio climático y de adaptación a este incorporen un enfoque con perspectiva de género, con el fin de promover la igualdad de género y de garantizar el logro de resultados equitativos. Además, los derechos de los niños, las personas de edad, las minorías, los migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad deben protegerse e integrarse eficazmente en todos los procesos de adopción de decisiones e implementación relacionados con el clima.

VI. Participación informada y efectiva

31. La participación es un principio fundamental del derecho al desarrollo, que garantiza la participación activa, libre y efectiva de las personas y las comunidades en la configuración de su desarrollo económico, social, cultural y político. La participación es esencial para que el desarrollo sea inclusivo y democrático y esté centrado en las personas. Las políticas de desarrollo deben reflejar las necesidades y aspiraciones de las personas a quienes afectan, velando por que se las escuche en los procesos de adopción de decisiones que inciden en sus vidas. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo enfatiza que este no se limita al crecimiento económico, sino que también debe ampliar las oportunidades para que las personas puedan llevar una vida plena a nivel intelectual, emocional, moral y espiritual, respetando la diversidad y las identidades y culturales.

32. Uno de los principales obstáculos que se oponen a la equidad y la justicia en la acción climática es la falta de transparencia e inclusión en las negociaciones y los planes relacionados con el clima. La voz de las mujeres, los jóvenes, los Pueblos Indígenas y los grupos marginados es fundamental para el futuro del planeta, y estos grupos deben tener acceso a plataformas que les permitan participar en la adopción de decisiones y la implementación de políticas y planes. Sin embargo, los grupos insuficientemente representados también pueden ser víctimas de la “representación simbólica”, lo que significa

que a veces se les da voz para ofrecer una apariencia de inclusividad, pero solo tienen un papel marginal o carecen de empoderamiento. A veces, los Pueblos Indígenas a veces ocupan posiciones importantes en los debates sobre políticas climáticas, pero permanecen estructuralmente excluidos de la capacidad de influir en las decisiones políticas[28]. Un obstáculo conexo es la falta de acceso a la educación y los recursos en materia de medio ambiente, cambio climático y derechos humanos. Esto impide que determinados colectivos, a menudo los más afectados, establezcan los contactos necesarios y participen en los debates sobre políticas que les conciernen. Las barreras lingüísticas suelen ser un problema, especialmente para las comunidades locales y los Pueblos Indígenas que participan en las negociaciones y la adopción de decisiones[29]. En el Ecuador, las comunidades indígenas han argumentado con éxito ante los tribunales que las barreras lingüísticas limitan gravemente su capacidad de comprender plenamente todas las implicaciones de la venta de sus tierras para la extracción de recursos[30].

33. El principio del derecho al desarrollo de la participación libre, activa, efectiva e informada es fundamental para el logro de la justicia climática y la garantía de una acción climática basada en derechos. Requiere instituciones y procesos de adopción de decisiones abiertos y participativos, así como evaluaciones exactas y transparentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático y sus efectos. Los planes de mitigación del cambio climático y de adaptación a este deben ser de acceso público, financiarse mediante mecanismos transparentes y elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas. Los países en desarrollo han destacado la importancia de la claridad y la eficiencia en los procedimientos de acceso al Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, así como la necesidad de un proceso de adopción de decisiones inclusivo[31]. En este sentido, han pedido que se establezcan centros de financiación para el clima que sirvan de plataformas centralizadas con el fin de agilizar las solicitudes de financiación y proporcionar asistencia técnica[32].

34. El Mecanismo de Expertos hace hincapié en la conexión fundamental que existe entre el derecho a la participación informada en la formulación de políticas climáticas y el derecho a la educación. De acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea Mundial de la Ciudadanía celebrada durante el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Mecanismo de Expertos afirma que la educación y el acceso a la información son fundamentales para una acción climática inclusiva y basada en derechos[33]. Para hacer posible una participación pública efectiva, es necesario que la educación climática se integre formalmente en los planes de estudios nacionales, las campañas de concienciación pública y las estrategias de comunicación gubernamentales. La información debería difundirse a través de canales accesibles, como plataformas digitales y redes sociales, a fin de garantizar una amplia participación pública, especialmente entre los jóvenes y las comunidades marginadas.

35. Los Estados tienen la obligación de cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos facilitando la participación activa, libre y significativa de las personas, los grupos y las poblaciones vulnerables en todos los aspectos de la toma de decisiones relacionadas con el clima. Las políticas e intervenciones climáticas deben diseñarse cuidadosamente para evitar daños involuntarios a las mismas comunidades a las que pretenden apoyar. La elaboración de evaluaciones del impacto en los derechos humanos debería ser una práctica habitual en el desarrollo y la ejecución de medidas climáticas. Estas evaluaciones son cruciales para garantizar que todas las acciones climáticas se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos y contribuyan a resultados justos, equitativos y sostenibles.

---

[28] Véase Graeme Reed, Angele Alook y Deborah McGregor, “Decolonizing climate agreements strengthens policy and research for all future generations”, *Nature Communications*, vol. 15 (2024).

[29] PNUMA, “El cambio climático es un asunto de justicia: he aquí por qué”.

[30] Véase Lena Dente y Franziska Claus, “Indigenous communities, climate change and natural capital”, World Future Council, consultado el 8 de marzo de 2025.

[31] Comunicaciones de México y Marruecos.

[32] Comunicación de Sudáfrica.

[33] Asamblea Mundial, “Report of the 2021 Global Assembly on the Climate and Ecological Crisis: executive summary”, noviembre de 2022, pág. 5.

VII. Libre determinación

36. El derecho al desarrollo exige que las personas y los pueblos tengan derecho a determinar libremente sus prioridades y sus trayectorias de desarrollo. Esto subraya la importancia de la soberanía, también sobre los recursos naturales. Con frecuencia, los activistas y los defensores del medio ambiente se enfrentan a graves riesgos al defender los derechos y la justicia ambientales. Pueden ser encarcelados o amenazados, o ser víctimas de violencia, desaparición forzada o incluso asesinato. Estos entornos inseguros disuaden a las personas de alzar la voz y exigir justicia. Garantizar la justicia climática requiere la existencia de sólidas protecciones jurídicas. El derecho al desarrollo proporciona una firme base jurídica, política y normativa para la protección de los defensores del medio ambiente, en particular de los pertenecientes a comunidades indígenas. Su afirmación de la libre determinación y del derecho inalienable de todos los pueblos a la plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales refuerza la obligación de proteger a quienes defienden los derechos ambientales y climáticos.

37. La soberanía nacional, la libre determinación y la implicación nacional son instrumentos esenciales para garantizar que los países en desarrollo cuenten con el margen normativo necesario para formular estrategias de desarrollo e implementar políticas y medidas climáticas adaptadas a sus necesidades y circunstancias específicas. El principio de la libre determinación y la soberanía sobre los recursos naturales constituye una piedra angular de la acción climática mundial y debe integrarse sistemáticamente en todos los acuerdos y mecanismos multilaterales. La aplicación efectiva de este principio exige reconocer el contexto nacional específico, las prioridades económicas y el nivel de desarrollo tecnológico de cada país, respetando al mismo tiempo la equidad y promoviendo un enfoque integral para hacer frente al cambio climático.

VIII. Obligaciones de los Estados

38. Los Estados tienen la obligación de prevenir los efectos adversos predecibles del cambio climático y de velar por que los principales afectados tengan acceso a recursos efectivos y medidas de adaptación que respeten la dignidad humana. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Gobiernos están obligados a adoptar medidas para mitigar la vulnerabilidad a los efectos relacionados con el clima y a proporcionar reparación por los daños causados por el cambio climático. El derecho a la adaptación al cambio climático se enmarca en un conjunto de normas preexistentes de derechos humanos, lo que obliga a los Estados a dar prioridad a las personas cuyos derechos corren un mayor riesgo[34].

39. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 3) establece que “[l]os Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo”, y que todas las personas y naciones comparten una responsabilidad colectiva por el desarrollo y deben trabajar para establecer sistemas políticos, sociales y económicos que respalden un progreso sostenible y equitativo. La responsabilidad de crear este entorno propicio consta de tres niveles principales: a) la acción colectiva de los Estados; b) la acción individual de los Estados en nombre de personas que no se encuentran estrictamente bajo su jurisdicción; y c) la acción individual de los Estados en nombre de personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

40. A nivel nacional, la justicia climática debe integrarse en los planes y estrategias de desarrollo mediante políticas que promuevan medidas inclusivas de mitigación y adaptación. Esto implica integrar los principios de la justicia climática en las contribuciones determinadas a nivel nacional y hacer hincapié en la equidad y los derechos humanos al formular y aplicar las políticas climáticas. La integración de los principios del derecho al desarrollo y los indicadores de justicia climática —como la distribución equitativa de los recursos, el acceso a la financiación para la adaptación y la protección social— en los mecanismos nacionales de presentación de informes puede contribuir a la priorización de las poblaciones vulnerables

[34] Autumn Bordner, Jon Barnett y Elissa Waters, “The human right to climate adaptation”, *npj Climate Action*, vol. 2, núm. 43 (2023), pág. 1.

en las iniciativas relacionadas con el clima. El hecho de no adoptar medidas razonables para prevenir las vulneraciones predecibles de los derechos humanos derivadas del cambio climático constituye un incumplimiento de estas obligaciones. La movilización de recursos para la acción climática debe estar en consonancia con estos compromisos, y garantizar con ello que las iniciativas de lucha contra el cambio climático refuercen, en lugar de socavar, las iniciativas gubernamentales más amplias dirigidas a hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Los enfoques innovadores, como los impuestos al carbono con salvaguardias para proteger a las poblaciones con bajos ingresos, pueden ayudar a internalizar los costos ambientales y generar financiación adicional para medidas de mitigación y adaptación que beneficien a las comunidades marginadas.

41. Las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático trascienden a los Estados e incumben a las empresas y al sector privado. En los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se dispone que las empresas tienen la responsabilidad específica de respetar los derechos humanos, y que todos los actores responsables deben rendir cuentas por los impactos adversos de sus actividades y compartir el deber colectivo de abordar y remediar dichos daños. Independientemente de su emplazamiento operacional, se espera de las empresas que defiendan los derechos humanos como norma universal de conducta. Esta responsabilidad persiste independientemente de la capacidad o la voluntad del Estado para cumplir sus propios compromisos en materia de derechos humanos. La obligación de los Estados de promover el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que impiden su realización, en el contexto de la formulación de políticas y programas nacionales de desarrollo que afectan a las personas bajo su jurisdicción, se extiende a las empresas en calidad de “personas jurídicas” sujetas a su autoridad. Los Estados son responsables de su contribución al cambio climático, lo que incluye la falta de regulación adecuada de las emisiones de las empresas que se encuentran bajo su jurisdicción, independientemente del lugar en que se produzcan estas emisiones o de los daños resultantes.

IX. Cooperación internacional

42. La cooperación internacional es un pilar fundamental del derecho al desarrollo, lo que refleja que el desarrollo es una responsabilidad mundial compartida y basada en la solidaridad. Una acción climática eficaz depende de una colaboración internacional robusta, que abarca la prestación de asistencia financiera, la transferencia de tecnología y el apoyo en forma de fomento de la capacidad para promover un desarrollo resiliente al clima y sostenible. Esto pone de relieve el papel crucial de los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados en la promoción conjunta de un entorno propicio para el progreso equitativo y sostenible. La obligación de los Estados de cooperar se basa en los valores de la responsabilidad compartida, las relaciones económicas equitativas, el intercambio de conocimientos y el respeto de la soberanía nacional.

43. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece que todos los Estados tienen la obligación de cooperar para promover, alentar y fortalecer el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los Estados también tienen el deber de colaborar para impulsar el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo impiden. Dado que el cambio climático representa una grave amenaza para los derechos humanos y tiene causas y consecuencias que trascienden las fronteras nacionales, hacerle frente requiere una respuesta mundial basada en la solidaridad internacional. La acción climática no debe exacerbar las desigualdades dentro de los Estados ni entre ellos. La cooperación debería garantizar la distribución equitativa de los recursos, los conocimientos y la tecnología.

44. El proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo incluye un llamamiento a la solidaridad internacional, ya que el logro de la efectividad de este derecho requiere un entorno nacional e internacional propicio. Dicho entorno debe favorecer la unión de intereses, propósitos y medidas, así como el reconocimiento de diferentes necesidades y derechos, para alcanzar objetivos comunes. El proyecto de convención expresa el deber de los Estados de cooperar para resolver los problemas internacionales de carácter ambiental, promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso económico y social y velar por que se

eliminen los obstáculos a la plena efectividad del derecho al desarrollo en todos los instrumentos jurídicos, políticas y prácticas internacionales.

45. El proyecto de convención contiene un llamamiento a la mejora de la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el fin de promover el desarrollo, la transferencia, la difusión y la divulgación de tecnologías ambientalmente racionales a los países en desarrollo en condiciones favorables. La cooperación Sur-Sur constituye un mecanismo crucial para empoderar a los países en desarrollo y lograr objetivos de desarrollo compartidos, aprovechando para ello las necesidades y experiencias comunes. Sus principios rectores desempeñan un papel fundamental para garantizar que los países en desarrollo conserven el margen normativo necesario para formular e implementar estrategias de desarrollo alineadas con sus prioridades y circunstancias nacionales específicas[35]. La asistencia internacional para la mitigación del cambio climático y la adaptación a este debe complementar los compromisos existentes de asistencia oficial para el desarrollo. La asistencia relacionada con el clima debe ser adecuada, eficaz y transparente. Debería prestarse mediante procesos participativos y no discriminatorios que promuevan la rendición de cuentas, y dirigirse a las personas, las comunidades y los grupos más necesitados. Los Estados deberían coordinar esfuerzos para hacer frente a los desplazamientos y la migración relacionados con el clima, así como para prevenir y mitigar los conflictos y los riesgos de seguridad provocados por el clima.

46. Los Estados tienen la obligación de compartir sus tecnologías de mitigación y adaptación al cambio climático, incluidas las relacionadas con la producción y el consumo sostenibles. La cooperación es necesaria para garantizar que los regímenes globales de propiedad intelectual no obstaculicen la difusión de tecnologías críticas para la mitigación y la adaptación. Asimismo, los marcos de propiedad intelectual deben ofrecer incentivos adecuados para apoyar la innovación. Las organizaciones internacionales pueden facilitar la cooperación internacional para el desarrollo —uno de los principios del derecho al desarrollo— fomentando la colaboración mundial y coordinando esfuerzos para combatir el cambio climático. Organizaciones y foros internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Banco Mundial y el IPCC constituyen plataformas fundamentales para que los Estados colaboren, intercambien información y negocien acuerdos. Mediante el fomento de la capacidad, la asistencia técnica y el apoyo financiero, estos procesos tienen el deber, con arreglo al derecho al desarrollo, de ayudar a los países a formular e implementar estrategias eficaces de mitigación y adaptación.

X. Litigios climáticos

47. Los litigios climáticos son un instrumento legítimo para promover la justicia climática, en particular para afrontar las dificultades que el cambio climático impone a las poblaciones afectadas. No obstante, las personas que se enfrentan a un posible desplazamiento a causa del clima, particularmente en las comunidades afectadas por el cambio climático, siguen gozando de una escasa protección jurídica[36]. Reevaluar la jurisdicción extraterritorial de los Estados en el contexto del cambio climático, así como reconocer su autoridad sobre las fuentes de los efectos climáticos, puede ayudar a reducir la brecha entre los emisores y las personas afectadas, facilitando así la efectividad de la justicia climática[37].

48. Grupos y particulares recurren con creciente frecuencia a los sistemas judiciales para exigir responsabilidades a los Gobiernos y las empresas por los daños relacionados con el clima. El escrutinio y los recursos jurídicos son cada vez más rigurosos, y los grupos de defensa de los derechos de la mujer, las comunidades locales y los Pueblos Indígenas desempeñan un papel destacado en la interposición de demandas y la promoción de reformas en la gobernanza del cambio climático[38]. Este enfoque jurídico refuerza la rendición de

[35] Comunicación del Centro del Sur.
[36] Comunicación del International Center for Advocates against Discrimination.
[37] Susana Borràs-Pentinat, “Promises of climate litigation for climate justice”, *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 28 (2024), pág. 227.
[38] PNUMA, *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review* (Nairobi, 2023), pág. ix.

cuentas y fomenta la formulación de políticas climáticas más sólidas y de mejores prácticas empresariales[39]. Permite obligar a los Gobiernos y las empresas a tomar medidas decisivas para mitigar eficazmente el cambio climático, mientras que las sentencias judiciales sientan importantes precedentes jurídicos que fortalecen los marcos regulatorios. Acuerdos internacionales fundamentales, como el Acuerdo de París, hacen hincapié en las responsabilidades diferenciadas. Sin embargo, la eficacia de estos principios depende de su aplicación. Los marcos jurídicos deben evolucionar hacia políticas equitativas, velando por que los países más ricos cumplan con sus obligaciones financieras y tecnológicas para ayudar a los países vulnerables.

49. Recientemente, particulares, grupos de derechos humanos, comunidades, organizaciones de la sociedad civil, entidades empresariales y gobiernos han recurrido a juzgados, tribunales, órganos cuasijudiciales u otros órganos jurisdiccionales con el fin de solicitar reparación por los medios siguientes: a) la aplicación de la legislación vigente en materia climática; b) la integración de la acción climática en la legislación vigente en materia ambiental y energética; c) órdenes que exijan al legislador, a los responsables de la formulación de políticas y a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones en cuestiones climáticas; d) el establecimiento de definiciones claras sobre los derechos humanos y las obligaciones que se ven afectados por el cambio climático; y e) el pago de indemnizaciones por los daños causados por el clima. Estos recursos jurídicos se ajustan a los principios del derecho al desarrollo. El proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo compromete a los Estados a adoptar las medidas adecuadas, de forma individual o conjunta, para establecer marcos jurídicos que permitan evaluar los riesgos y las repercusiones de sus leyes, políticas y prácticas nacionales.

50. Los litigios climáticos han posicionado a los tribunales nacionales e internacionales como actores esenciales de la gobernanza climática, contribuyendo así a la promoción y la protección de los derechos humanos. En el Sur Global, los derechos humanos han servido, en este tipo de litigios, para impulsar una mayor ambición en las iniciativas de adaptación y mitigación, especialmente cuando las respuestas de los Gobiernos han sido inadecuadas o incompatibles con las leyes y políticas aplicables. Los litigios climáticos se centran cada vez más en el deber legal de los Estados de combatir el cambio climático, responsabilizando así los países con altas emisiones por los daños causados y garantizando la protección del clima para las generaciones futuras.

51. En el momento de redactarse el presente estudio, la Corte Internacional de Justicia celebra deliberaciones con miras a la preparación de una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático, en un proceso impulsado por los pequeños Estados insulares en desarrollo y basado en las declaraciones de 98 países y de múltiples organismos internacionales. Se trata de una iniciativa fundamental para definir las responsabilidades que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, impulsada por la apremiante necesidad de afrontar los efectos cada vez más graves del cambio climático, como el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos, que amenazan de forma desproporcionada a los países vulnerables. Un análisis de las comunicaciones de los Estados desde la perspectiva del derecho al desarrollo pone de relieve el carácter multidimensional de este derecho en relación con la justicia climática y el desarrollo sostenible. Varios Estados destacan que la protección de un medio ambiente saludable y, por extensión, la efectividad del derecho al desarrollo, deben integrarse plenamente en las negociaciones nacionales y multilaterales sobre el clima. Un tema recurrente es la necesidad de una evaluación crítica de los mecanismos existentes de financiación para el clima y de gestión de las pérdidas y los daños[40].

[39] Véase Joana Setzer y Catherine Higham, *Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot*, Informe de políticas (Londres, Instituto Grantham de Investigación sobre el Cambio Climático y el Medio Ambiente, Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres, 2024); y Jolene Lin y Douglas A. Kysar, eds., *Climate Change Litigation in the Asia Pacific* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2020).

[40] Véase Corte Internacional de Justicia, passim, *Obligations of States in respect of Climate Change*, actas literales de las sesiones públicas.

52. La opinión consultiva tiene el potencial de configurar de manera significativa el derecho y la política internacionales sobre el clima en diversos ámbitos clave, como las pérdidas y los daños. Podría aclarar el fundamento jurídico de la compensación de los países vulnerables que sufren de forma desproporcionada los efectos del clima. También podría aclarar los criterios jurídicos para atribuir daños climáticos a Estados concretos, lo que podría abrir la puerta a futuros litigios o procesos de arbitraje[41]. La nueva opinión consultiva, basada en el creciente reconocimiento de la justicia climática, podría dar un fuerte impulso al concepto de la responsabilidad equitativa al precisar que los Estados con altas emisiones deben actuar para proteger el medio ambiente mundial, respaldando así los derechos de las poblaciones menos culpables y más vulnerables al clima. Ello podría obligar a los países más ricos a brindar una mayor asistencia financiera y tecnológica, y contribuiría a reforzar el principio de que los principales emisores tienen el deber de mitigar los daños causados, piedra angular de los debates sobre la justicia climática[42]. Los litigios climáticos pueden impulsar la acción y la justicia climáticas al exigir la rendición de cuentas por parte de los Estados y las empresas. A medida que se incrementen los riesgos climáticos, es probable que los tribunales desempeñen un papel cada vez mayor en la resolución de estos problemas, y que los litigios climáticos se conviertan en una herramienta indispensable en el marco de la gobernanza climática mundial.

XI. Financiación para el clima

53. El Mecanismo de Expertos tratará la financiación para el clima en un estudio aparte. En el breve análisis de esta sección se examinan sus implicaciones para la justicia climática. Se han logrado importantes avances en la movilización de financiación climática para iniciativas de mitigación y adaptación, tanto de fuentes públicas como privadas. Mecanismos clave (como el Fondo Verde para el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo de Adaptación) han desempeñado un papel crucial en la dotación de recursos financieros para proyectos relacionados con el clima. Estos mecanismos apoyan diversas actividades dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la resiliencia ante los efectos del clima. A pesar de dichos avances, persisten importantes dificultades que limitan la eficacia de la financiación para el clima y suponen un obstáculo para la justicia climática.

54. Las dificultades relacionadas con la financiación para el clima pueden clasificarse de la forma siguiente: a) el incumplimiento persistente de los compromisos financieros existentes; b) las limitaciones inherentes a la arquitectura actual de la financiación climática; y c) la discrepancia entre las prioridades de financiación y la magnitud y la urgencia de la crisis climática. Estos obstáculos impiden la efectividad del derecho al desarrollo y el logro de resultados climáticos equitativos. Es fundamental hacer frente a estos problemas para conseguir que la financiación climática respalde eficazmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los principios del derecho al desarrollo ofrecen un marco para abordar las carencias señaladas en la financiación para el clima.

XII. Incumplimiento de los compromisos existentes

55. El principal problema que afecta a la financiación para el clima reside en la persistente discrepancia entre las cantidades prometidas y los desembolsos reales. A pesar del aumento de las promesas anunciadas, el suministro de fondos sigue siendo insuficiente, lo que genera importantes déficits de financiación para proyectos esenciales de adaptación al clima[43]. El fracaso en alcanzar la meta de los 100.000 millones de dólares anuales en financiación climática para 2020, según lo pactado en el Acuerdo de Copenhague de 2009, erosionó la confianza y dificultó los progresos en la acción climática mundial. Este episodio hace que se

[41] Comunicación del Grupo de Defensores del Derecho al Desarrollo (Elena Andrés Sánchez e Irfan Pullani).

[42] Margaretha Wewerinke-Singh, “ICJ advisory opinion and the future of climate responsibility”, SDG Knowledge Hub, 11 de septiembre de 2024.

[43] Véase https://unfccc.int/sites/default/files/resource/UNClimateChange_AnnualReport_2022.pdf.

contemple con escepticismo el compromiso más reciente de movilizar 300.000 millones de dólares anuales como mínimo para 2035 con el fin de apoyar la acción climática en los países en desarrollo, especialmente en medio de una creciente resistencia política a las iniciativas climáticas. El derecho al desarrollo obliga a los Estados a hacer efectivos sus compromisos de desarrollo, y el proyecto de convención ofrece un mecanismo para mejorar la rendición de cuentas sobre las promesas de financiación climática, en particular a través de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus procesos de aplicación.

56. El persistente incumplimiento de los compromisos mundiales de financiación para el clima se debe en parte a una insuficiente participación pública en la adopción de decisiones y la gestión de la financiación climática. Para subsanar estas deficiencias es necesaria una reconfiguración fundamental de la arquitectura financiera mundial con el fin de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad y el acceso inclusivo a los procesos de adopción de decisiones financieras, así como de reformar mecanismos como la asignación de derechos especiales de giro por parte de las instituciones financieras multilaterales. El Mecanismo de Expertos apoya los llamamientos reiterados a revisar el sistema de asignación de derechos especiales de giro para promover una distribución más centrada en las necesidades, focalizada y equitativa, en particular para los países con vulnerabilidades climáticas agudas[44]. La financiación internacional para el desarrollo debe ir más allá de las dinámicas de suma cero. Un enfoque más justo e inclusivo permitiría tratar de forma equitativa a todos los interesados y contribuiría a fomentar la confianza, fortalecer la legitimidad institucional y subsanar importantes carencias en materia de rendición de cuentas. La gobernanza equitativa de la financiación para el clima mejora la eficacia de los mecanismos de financiación y también refuerza la sostenibilidad social y política de la acción climática.

57. Los bancos multilaterales de desarrollo desempeñan un papel fundamental en la reducción del déficit de financiación para el clima. Deben priorizar una financiación a largo plazo y orientada al desarrollo que apoye una transición justa hacia economías con bajas emisiones de carbono y resilientes al clima, incluidas las inversiones en infraestructura verde, sistemas de energía renovable y proyectos de resiliencia adaptativa en los países en desarrollo. La financiación de los bancos multilaterales de desarrollo debe otorgarse con menos condicionalidades y con mayor flexibilidad[45]. Si bien la inversión privada sigue siendo esencial para ampliar la financiación climática, la participación del sector público es fundamental para que los procesos de financiación sean inclusivos y promuevan la rendición de cuentas. La creación de un ecosistema mundial coordinado de bancos públicos de desarrollo puede facilitar una participación amplia y efectiva de las comunidades afectadas en la gobernanza de la financiación para el clima. Como proponen algunos expertos financieros, un ecosistema que integre a los bancos públicos de desarrollo a nivel local, nacional, regional y multilateral puede desempeñar un papel catalizador en la movilización de recursos y el apoyo a vías de desarrollo socialmente equitativas y ambientalmente sostenibles[46].

XIII. Limitaciones estructurales de la arquitectura de la financiación para el clima

58. El sistema actual de financiación para el clima presenta problemas estructurales que impiden la asignación equitativa y eficiente de fondos y la movilización de capital privado. Entre los principales obstáculos se encuentran la fragmentación institucional y la superposición de mandatos entre las instituciones de financiación para el clima, que a menudo operan de forma aislada. Esto genera ineficiencias, duplicación de esfuerzos y dificultades para alinear los recursos financieros con las prioridades climáticas. Los instrumentos

[44] Proyecto Bretton Woods, “Reconceptualising special drawing rights as a tool for development finance”, octubre de 2023.

[45] Comunicación de Jamaica.

[46] Thomas Marois, *Public Banks: Decarbonisation, Definancialisation and Democratisation* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2021), págs. 40 y 43.

financieros existentes suelen ser inadecuados para los proyectos climáticos, en particular en países en desarrollo, ya que no tienen suficientemente en cuenta los riesgos y limitaciones desiguales que enfrentan los países receptores. Esto reduce la eficacia de los mecanismos de financiación para las iniciativas de mitigación y adaptación.

59. La falta de capacidad humana y técnica para el desembolso de fondos a nivel nacional agrava aún más estas dificultades. Muchos países de ingresos bajos y medianos enfrentan limitaciones institucionales y técnicas para absorber y desplegar eficientemente la financiación para el clima. Entre estos obstáculos cabe señalar las carencias en la preparación de las carteras de proyectos, las restricciones regulatorias y las deficiencias en los sistemas de gestión financiera. Es fundamental fortalecer las instituciones nacionales, mejorar los mecanismos de coordinación y adaptar los instrumentos financieros a los contextos locales a fin de mejorar los resultados y la accesibilidad de la financiación para el clima[47].

60. El Mecanismo de Expertos ha identificado tensiones entre las reformas incrementales y estructurales necesarias para avanzar en la justicia climática y la financiación, lo que subraya la urgencia de una acción colectiva para abordar la crisis climática, incluidas reformas al sistema financiero mundial, las normas comerciales y el desarrollo de mecanismos de financiación innovadores[48]. El comercio debe ser un componente integral del marco de políticas para alcanzar los objetivos climáticos compartidos con la urgencia y la escala que requiere la crisis climática. La financiación climática y la cooperación para el desarrollo deben complementarse, no competir. La financiación climática debe diferenciarse de la financiación para el desarrollo para evitar la dilución de los compromisos y garantizar que la financiación relacionada con el clima se sume a la asistencia internacional para el desarrollo existente.

XIV. Insuficiencia de las prioridades de financiación para el clima

61. Los niveles actuales de financiación para el clima no son suficientes para atender adecuadamente las apremiantes necesidades de los países vulnerables, en particular en materia de adaptación. Siguen existiendo desequilibrios en la distribución de la financiación mundial para el clima: las iniciativas de mitigación reciben la mayor parte de los recursos, mientras que solo un porcentaje relativamente pequeño —aproximadamente el 25 % de la financiación climática— se destina a la adaptación[49]. Además, una parte sustancial de la financiación para el clima se otorga mediante préstamos en lugar de donaciones, lo que agrava la carga de la deuda de las economías en desarrollo. Más del 70 % de la financiación para el clima se otorga en forma de préstamos, lo que plantea importantes preocupaciones sobre su sostenibilidad a largo plazo para las economías vulnerables[50]. Estas realidades corren el riesgo de menoscabar la capacidad de estos países para afrontar los efectos del clima sin comprometer su estabilidad económica.

62. Los países y las comunidades más vulnerables, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, siguen recibiendo una atención desproporcionadamente insuficiente. Por ejemplo, África, la región más gravemente afectada por el cambio climático, recibió solo el 20 % de los flujos de financiación mundial para la adaptación entre 2021 y 2022[51]. El marco de financiación vigente favorece a las economías más grandes con sistemas financieros más sólidos, lo que genera obstáculos para los países altamente vulnerables que buscan recursos para mejorar la resiliencia y adaptarse a las

[47] Fondo Verde para el Clima, *Manual del Programa de Apoyo Preparatorio* (2020), págs. 8 y 42.

[48] Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/emd/session9/emrtd9-conclusion.pdf.

[49] Véase Climate Funds Update, “Climate finance thematic briefing: adaptation finance”, febrero de 2023.

[50] Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Climate Finance Provided and Mobilised by Developed Countries in 2016-2020: Insights from Disaggregated Analysis* (París, 2022), pág. 4.

[51] Centro Global de Adaptación y Climate Policy Initiative, *State and Trends in Climate Adaptation Finance 2023* (2023), pág. 1.

dificultades relacionadas con el clima. La asignación desigual de la financiación climática perpetúa las disparidades. El hecho de que la mayor parte de los fondos se destinen a iniciativas de mitigación y no de adaptación constituye un obstáculo para el logro de la efectividad del derecho al desarrollo. Para corregir estas desigualdades se requieren reformas específicas a fin de que la financiación climática se distribuya de forma equitativa y llegue eficazmente a los más necesitados. Los principios del derecho al desarrollo proporcionan un marco para atajar las deficiencias e inequidades de la financiación para el clima, velando por que en la distribución de los recursos se dé prioridad a los derechos y el bienestar de los más afectados por el cambio climático.

XV. Conclusiones y recomendaciones

63. **La justicia climática exige un firme compromiso con miras a la atribución justa y equitativa de los recursos, las responsabilidades y los beneficios. Para generar respuestas inclusivas y eficaces es esencial que se distribuyan de forma justa los costos y oportunidades de la acción climática. Un enfoque integral de la justicia climática debe atacar las causas estructurales de la desigualdad y reconocer la interdependencia de los sistemas ambientales, económicos y sociales. Esto supone confrontar los patrones insostenibles de consumo y producción, y atajar a la vez las disparidades socioeconómicas que exacerban la vulnerabilidad a los efectos del clima.**

64. **El derecho al desarrollo ofrece un marco fundamental para promover la justicia climática mediante principios clave como la participación, la libre determinación y el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, reconociendo al mismo tiempo el valor esencial de la cooperación internacional para ayudar a los países a lograr el desarrollo sostenible. La integración del derecho al desarrollo en la acción climática reafirma un compromiso común con la equidad, la responsabilidad mutua y el progreso colectivo.**

65. **La justicia climática debe reconocerse como un componente esencial de la política climática y no como una preocupación secundaria. Un enfoque basado en la justicia garantiza que ningún colectivo quede excluido de la transición mundial hacia un futuro resiliente y con bajas emisiones de carbono. Si dejan de incorporarse estas consideraciones de justicia, se corre el riesgo de agravar las desigualdades existentes y de erosionar la confianza entre los Estados y las comunidades. La integración de los derechos humanos, la equidad y la rendición de cuentas en las estrategias climáticas promueve la solidaridad global, aumenta la legitimidad de las políticas y fortalece la acción multilateral.**

66. **Una gobernanza climática inclusiva requiere la participación efectiva de todos, en particular de las personas más afectadas por el cambio climático. Una participación pública eficaz les permite diseñar soluciones adaptadas al contexto y asegura que las estrategias de adaptación y mitigación sean pertinentes y respondan a las necesidades. Los Estados deben institucionalizar la participación a través de mecanismos como los consejos locales sobre el clima, los marcos de presupuesto participativo y las plataformas nacionales de consulta. Se debe prestar especial atención a garantizar la participación activa de los Pueblos Indígenas, las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y otras poblaciones marginadas en todas las fases de la formulación e implementación de las políticas climáticas.**

67. **Para corregir las injusticias históricas y las disparidades financieras persistentes, es preciso que la financiación climática se distribuya teniendo en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Los países desarrollados deberían aumentar sus contribuciones a la financiación climática, en particular para la adaptación, en proporción a sus emisiones históricas y su capacidad financiera. La asignación de los recursos para la adaptación de manera justa y en función de las necesidades es esencial para ayudar a los países vulnerables a fortalecer su resiliencia. Deben priorizarse las políticas de transición justa a fin de evitar que las personas afectadas por el abandono de los combustibles fósiles se queden a la**

zaga. La equidad social debe ser un elemento fundamental en toda la planificación de la transición al objeto de asegurar un apoyo público sostenido.

68. **Los países de ingreso alto deben cumplir y aumentar sus compromisos financieros, destinando una mayor proporción de recursos a iniciativas de adaptación en el Sur Global. Es necesario fortalecer los mecanismos existentes, como el Fondo Verde para el Clima y el Fondo de Adaptación, para facilitar flujos de financiación previsible, accesible y transparente. Los procesos de financiación para el clima deben ser transparentes y estar diseñados para aliviar la carga de la deuda mediante donaciones e instrumentos de financiación en condiciones favorables, en particular para los países menos adelantados.**

69. **Habida cuenta de la naturaleza mundial y transfronteriza de los riesgos climáticos, es esencial fortalecer la cooperación y la solidaridad internacionales. Para complementar los mecanismos existentes, el Mecanismo de Expertos recomienda el establecimiento de un fondo mundial de justicia climática con el mandato específico de apoyar iniciativas de adaptación y desarrollo basadas en la equidad y lideradas por las comunidades. Partiendo de la experiencia de instrumentos como el Fondo de Justicia Climática de Escocia, el fondo mundial de justicia climática se centraría en enfoques participativos, basados en derechos y orientados desde el ámbito local para apoyar a los Estados vulnerables en el cumplimiento de sus objetivos de resiliencia climática.**

70. **Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la distribución y el uso de la financiación para el clima es fundamental para la justicia climática. Los Estados deberían establecer órganos de supervisión nacionales e internacionales, como una defensoría de la justicia climática, con el fin de supervisar de forma independiente los compromisos de financiación para el clima, hacer un seguimiento de los desembolsos y evaluar los resultados. Deberían establecerse mecanismos de verificación y examen independientes por parte de terceros para fomentar la confianza pública, detectar deficiencias y garantizar la integridad de los sistemas de financiación climática.**

71. **Es necesario fortalecer los marcos jurídicos e institucionales para integrar la justicia climática en la gobernanza nacional e internacional. Los Estados deberían aprobar legislación interna que refleje los principios de la justicia climática, de conformidad con sus compromisos internacionales asumidos en virtud del Acuerdo de París y los tratados de derechos humanos. Las instituciones jurídicas deben estar capacitadas para ofrecer reparaciones por los daños relacionados con el clima y proteger a los activistas comunitarios y a los defensores del medio ambiente. La salvaguardia del espacio cívico es esencial para promover la participación democrática en la gobernanza climática.**

72. **La integración de los principios del derecho al desarrollo en la acción climática es fundamental para el logro de la justicia climática. Estas recomendaciones pueden contribuir a la formulación de políticas climáticas que estén basadas en derechos, sean inclusivas y estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que permitan acelerar al mismo tiempo el progreso mundial hacia la sostenibilidad ambiental y la equidad social.**